

Granada, 26 de junio de 2026

Doctor:
JORGE OSWALDO ECHEVERRY RAMIREZ

Director Ejecutivo

Asociación de Municipios del Ariari -AMA

REF.: Respuesta a la solicitud de “MODIFICACIÓN No.1 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS C-049-2026 EN LA DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM 3 “Servicio de gastos legales” DE LA CLÁSULA PRIMERA Y CLAUSULA - VALOR.”

Respetado doctor

Por medio de la presente apruebo la viabilidad de realizar la modificación a la descripción del ÍTEM 3 “SERVICIO DE GASTOS LEGALES”, contenido en el presupuesto que hace parte integral de dicho Contrato, con el fin de precisar el alcance del concepto presupuestado y brindar mayor claridad en su descripción, sin que ello implique modificación del objeto contractual, del valor, del plazo de ejecución, de las obligaciones de las partes ni de las demás condiciones inicialmente pactadas.

La especificación técnica actual del ítem mencionado es la siguiente:

ITE M	DESCRIPCION		UNID	CANT	V/ UNIT	VALOR TOTAL
3	Servicio de gastos legales.	Realizar oportunamente el pago de los derechos de autor y conexos (SAYCO Y ACINPRO) por la realización del evento, con el fin de salvaguardar al Municipio de posibles sanciones y/o multas. - Adquirir la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad	UND	1	\$5.500.000	\$ 5.500.000

		extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, en ese orden para la presente contratación el municipio exige que el precitado amparo se constituya bajo las siguientes condiciones de suficiencia: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV por una vigencia igual al término de ejecución del contrato y demás actividades realizadas derivadas de otros contratos cuyo presupuesto pertenece a un proyecto diferente.				
--	--	---	--	--	--	--

Una vez verificados los fundamentos técnicos, se establece que la modificación no altera el objeto contractual, ni modifica las condiciones esenciales del contrato, ni afecta el equilibrio económico del mismo, por cuanto se mantiene el alcance operativo, los estándares de seguridad, prevención y respuesta ante emergencias, garantizando la idoneidad técnica requerida.

Desde el punto de vista jurídico, la modificación se ajusta a los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo relacionado con la transparencia, economía, responsabilidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, toda vez que la redacción anterior podía limitar la participación exclusiva a determinadas entidades, sin disminuir las condiciones de seguridad ni la calidad del servicio requerido.

Así mismo, se evidencia que la presente modificación corresponde a un ajuste de carácter aclaratorio y de precisión técnica, el cual no genera modificación sustancial del contrato, ni implica variación en las obligaciones esenciales del contratista, ni en las condiciones financieras, ni en los plazos pactados.

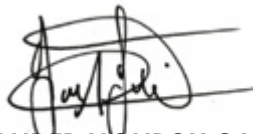
En consecuencia, SE AUTORIZA la modificación del ítem, quedando en adelante como “Servicio de gastos legales”.

El ítem A MODIFICAR quedaría de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CAN T	V/ UNIT	VALOR TOTAL
3	Servicio de gastos legales. y salvo de SAYCO y ACINPRO, y la elaboración y entrega del Plan de Contingencia requerido por las autoridades competentes.	UND	1	\$5.500.000	\$ 5.500.000

La cantidad, la descripción, como el valor unitario de lo estipulado dentro de las obligaciones técnicas de los demás ítems continúan como está contemplado en el Contrato de prestación de servicios C-049-2026

Cordialmente.



FABIO ALEXANDER MONROY CADENA
C.C. 1.122.117.296 DE ACACIAS
UGGLA SAS ZOMAC
NIT° 901675916-6
REPRESENTANTE LEGAL